



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30392

Bogotá, D. E., miércoles 30 de noviembre de 1960

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 48 DE 1960.

(Noviembre 24)

por la cual la Nación garantiza unos empréstitos a cargo del Municipio de Pereira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se constituye garante de los empréstitos internos y externos que, previas las formalidades legales, obtenga el Municipio de Pereira, hasta por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00), y con plazos no inferiores a diez (10) años, con destino a las obras de necesidad primordial para el Municipio, de que trata el artículo siguiente.

Artículo 2º Los empréstitos que obtendrá el Municipio de Pereira y los cuales la Nación garantizará, estarán destinados por el Municipio a la construcción de las siguientes obras:

- a) Alcantarillado y colectores urbanos;
- b) Vivienda popular urbana y erradicación de tugurios;
- c) Plan de edificación de escuelas urbanas y rurales;
- d) Acueductos rurales;
- e) Plaza de Ferias;
- f) Matadero Público.

Artículo 3º El Consejo Nacional de Política Económica y Planeación conceptuará previamente sobre los planes de inversión de los empréstitos de que trata el artículo 2º de esta Ley, a fin de que el Municipio de Pereira pueda celebrar las operaciones de crédito interno y externo.

Artículo 4º La garantía de la Nación a los empréstitos de que trata esta Ley, estará sujeta al cumplimiento por parte del Municipio de Pereira de las formalidades legales indispensables.

Artículo 5º El Municipio de Pereira estará sujeto al control administrativo que la ley establece respecto a la inversión de los empréstitos que la Nación garantiza.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., noviembre 16 de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Alberto Zuleta Angel

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Fomento,

Misael Pastrana Borrero

LEY 49 DE 1960.

(Noviembre 24)

por la cual la Nación contribuye a la construcción de un edificio para un Colegio de Segunda Enseñanza Femenina en la ciudad de Ipiales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) para la construcción del edificio del Colegio de Nuestra Señora de Las Lajas, dirigido en la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, por las Madres Franciscanas de M. I.

Parágrafo. Esta suma se incluirá en el Presupuesto Nacional en dos anualidades de a trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) cada una, a partir de 1960, y se entregará a la Directora del establecimiento, previo los requisitos de ley.

Artículo 2º El Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Para el pago de la apropiación a que se refiere el artículo primero de esta Ley, se presentarán al Gobierno Nacional las formalidades exigidas en la Ley 71 de 1946; y la Contraloría General de la República intervendrá en la inversión de los fondos.

Artículo 4º El Gobierno celebrará contrato con el Colegio de Nuestra Señora de Las Lajas para garantizar el cumplimiento de la obligación que se le impone a dicho establecimiento por la presente Ley, de recibir gratuitamente durante seis años veinte (20) alumnas para las distintas enseñanzas secundarias, en calidad de internas, a razón de setenta pesos (\$ 70.00) por cada una, como una retribución a la contribución que la Nación hace por medio de la presente Ley.

Parágrafo. Asimismo en el contrato se establecerá la obligación, por parte de la Comunidad, de mantener en su totalidad durante los mismos seis años mencionados, en forma gratuita el edificio del antiguo Colegio, para servicio de la Escuela Primaria que allí ha venido funcionando y la Escuela Complementaria que debe organizarse.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Educación Nacional,

Gonzalo Vargas Rubiano

LEY 50 DE 1960.

(Noviembre 24)

por la cual se derogan los Decretos legislativos números 3884 de 1949 y 1525 y 1891 de 1953, reorgánicos del Ministerio de Justicia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los Decretos números 3884 de 1949 y 1525 y 1891 de 1953.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., noviembre nueve de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,

Eliseo Arango

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.